



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: 41001-31-10-001-2023-00247-00
Solicitante: INGRI CATERINE CHALA HERRERA
Actuación: Concede amparo / A.S.

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo que **INGRI CATERINE CHALA HERRERA**, ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **ALIMENTOS**, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho se lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **INGRI CATERINE CHALA HERRERA**, identificada con la C.C No 1 075 297 575, quien señala como número de celular 3133674278, dirección Carrera 30 F No 1D BIS-16 y correo electrónico herrera.chala.ci@gmail.com , para efectos de notificación, para presentar demanda de **ALIMENTOS**, por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez